



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Viernes 10 de abril de 1981

Núm. 43

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 22

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRÁBICA 1981

La naturaleza de la Rabia, como Zoonosis, y los buenos resultados obtenidos en su lucha durante los años anteriores, aconsejan continuar con este tipo de Campañas.

En consecuencia y a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura y previo conocimiento y conformidad de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, se establece para toda la provincia la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria para el año 1981, de acuerdo con la "Circular conjunta de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y Salud Pública y Sanidad Veterinaria del año 1981", y ajustada a las siguientes bases y preceptos.

- I. Vacunación antirrábica.
- II. Medidas complementarias.
- III. Organización, Vigilancia y Penalidad.

I. VACUNACION ANTIRRABICA.

La vacunación antirrábica preventiva es obligatoria en todo el censo canino. En los gatos es voluntaria, pero debería llegar a ser condición indispensable para su circulación fuera de los domicilios respectivos. Esta vacunación deberá ajustarse a los siguientes puntos:

1.º Censo a vacunar y su identificación.

La vacunación alcanzará obligatoriamente a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. En los gatos será voluntaria, según se ha indicado anteriormente y se realizará en animales mayores de seis meses de edad.

Para ello en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, de cuyo ejemplar, el Gobierno Civil remitirá una copia a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social y otra a Jefatura Provincial de Producción Animal.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho los Veterinarios Titulares o, en su caso, los Jefes de los Servicios Municipales Veterinarios, confeccionarán una relación de animales vacunados, de la cual entregarán un ejemplar al Ayuntamiento para la adecuación de sus censos, así como a la Jefatura de Producción Animal e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Solamente serán vacunados los animales sanos, por lo que en caso de perros enfermos deberán ser tratados previamente con cargo a su dueño o sacrificados como se especifica después, cuando la enfermedad sea incurable.

La identificación y control de cada perro se basa en la posesión obligatoria de la tarjeta sanitaria y medalla.

Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos de una tarjeta sanitaria (tarjeta de Sanidad Canina). El Veterinario que realiza la vacunación concede o diligencia dicha tarjeta después de su reconocimiento clínico. Los ayudados facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado y vacunado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal y se ajustará a las características establecidas. Igualmente se proveerá a los gatos vacunados de la medalla numerada que se fijará en el collar.

El precio de la identificación y marcaje o diligencia según se especifica después, será de 27 pesetas, pago éste del que se excluye a los animales pro-

piedad de los pobres de solemnidad que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

2.º Producto vacunante.

La vacuna a emplear será a base de cualquiera de los tipos oficialmente autorizados y contrastados por los servicios correspondientes del Ministerio de Agricultura. La única autorizada para perros en esta campaña es la vacuna avianizada, que ha de ser aplicada únicamente por vía intramuscular, atendiendo estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador, entre las que deben figurar que la vacuna se inyecta con la jeringuilla de un solo uso, que se suministrará con cada dosis de producto; la vacuna para gatos será exclusivamente la especial para estos animales.

3.º Suministro y conservación de la vacuna.

La vacuna será entregada a través de la Jefatura de Producción Animal, al Veterinario Titular (o en su caso al Jefe de los Servicios), que formulará la correspondiente petición por duplicado, de acuerdo con el censo de animales a vacunar, tanto de perros como de gatos, indicando ritmo de entrega y número de dosis a utilizar en ocho días, ya que la vacuna así suministrada será aplicada obligatoriamente dentro de los ocho días de su entrega y mientras tanto quedará conservada en frigorífico a temperatura de 4 a 6º C.

Los Veterinarios con ejercicio libre se proveerán de la vacuna (así como del material impreso preciso) en los centros de vacunación municipal, e informarán a estos Centros de las vacunaciones que practiquen, haciendo las correspondientes liquidaciones con el Veterinario Titular, Jefe del Servicio domiciliario, al que abonarán la cantidad de 193 pesetas por perro.

Si los Veterinarios municipales no suministrasen la vacuna solicitada en ocho días a los de Ejercicio Libre, éstos

podrán acudir directamente a la Jefatura de Producción Animal en solicitud de la vacuna que precisen.

4.º Servicio de vacunación, facultativos y lugar.

La vacunación será llevada a cabo por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios. Los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina, podrán colaborar en esta campaña de vacunación siempre que esté acordada su actuación con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, según se ha dicho anteriormente. Para resolver cualquier diferencia de criterio entre los profesionales Veterinarios, se crea una Comisión integrada por el Jefe de Producción Animal, Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria y Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios.

El servicio de vacunación se llevará a cabo en Dispensarios caninos municipales, que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Servicios Veterinarios Titulares en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las Zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos se utilizarán las Clínicas Veterinarias o depósitos municipales.

En estos dispensarios existirá una Brigada Veterinaria permanente, integrada por Veterinarios especializados en patología canina, sean o no Veterinarios Titulares, y presidida por el Veterinario Titular de Distrito o Jefe Local de Veterinaria.

Los dueños de los perros están obligados a presentar sus canes en estos lugares (a excepción de los casos en que la vacunación sea domiciliaria), a la hora señalada por la Alcaldía, de conformidad con el Veterinario Titular y provistos del bozal en evitación de accidentes.

Los Ayuntamientos facilitarán al Veterinario Titular el personal auxiliar y los elementos necesarios.

Asimismo los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, debiendo estar acordada su actuación con los Servicios Municipales Veterinarios.

El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes, podrán realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar.

5.º Calendario.

La campaña dará comienzo al día siguiente de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y finalizará improrrogablemente el día 30 de junio.

No obstante podrán ser vacunados fuera de este plazo:

a) Todo perro al alcanzar los tres meses de edad y los perros de los turistas en cualquier momento.

b) Los perros que por imposibilidad material justificada no hayan sido vacunados.

Fuera de estos casos, a partir del día 30 de junio, todos los perros cuyos propietarios carezcan de la tarjeta sanitaria oficial de vacunación adecuadamente diligenciada, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a no ser que sean

reclamados por sus dueños, en cuyo caso deberán abonar los derechos de vacunación, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Igualmente a partir de la fecha de terminación oficial de la campaña de vacunación, queda prohibida la circulación de los perros entre los diferentes términos municipales, si no van amparados de la tarjeta sanitaria canina y cumplida la vacunación oficial, requisitos que son imprescindibles en el transporte marítimo, aéreo y terrestre.

6.º Bases económicas.

El precio del tratamiento antirrábico por perro será de 443 pesetas, que se distribuirán de la siguiente forma:

—A las oficinas de Tasas correspondientes:

	Pesetas
A la Oficina Provincial de Sanidad	2
A la Oficina de Tasas de la Jefatura Provincial de Producción Animal	1,50

—Al Veterinario Titular:

Por la organización de la campaña en su municipio, expedición de documentos (fichas y tarjetas), conservación de la vacuna, vigilancia post-vacunal, asiento en la tarjeta sanitaria y relación de animales vacunados 50,—

Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario Titular, o Veterinario libre y colaboradores) ... 250,—

—A la Organización Colegial Veterinaria:

Tarjeta sanitaria, ficha, medalla metálica para identificación canina y sellos 27,—

—A la Jefatura Provincial de Producción Animal:

Importe de la vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, pérdidas y roturas 112,5

TOTAL 443,00

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales el montante de dicha suma y liquidarán en los organismos anteriormente indicados.

Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con los gastos de visita señalada en la tarifa oficial del Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia.

II. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Además de la vacunación y resto de medidas sanitarias establecidas en el Reglamento de Epizootias, se aplicarán las que a continuación se indican:

1.º Captura y sacrificio de los perros vagabundos, que será organizada por los Ayuntamientos, o en un caso las Diputaciones Provinciales, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones adecuadas.

De dichas incidencias los Veterinarios Titulares remitirán partes a las Delegaciones Provinciales de Sanidad y

Seguridad Social y Jefatura de Producción Animal.

2.º Sacrificio de perros vagabundos en la forma anteriormente indicada.

El sacrificio se hará por electrocución o cámara de gas y en su defecto mediante inyección de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

3.º Evitar en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

4.º Cuando existan casos de rabia o fundadas sospechas será obligatorio el análisis del cinco por ciento de las cabezas de perros vagabundos capturados y de todos los que hayan mordido a personas si mueren durante el período de observación. Para ello se remitirá medio cerebro a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale. Las operaciones de apertura de la cabeza y extracción de la masa encefálica se realizarán en las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

5.º Asimismo el ICONA y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales, de lucha contra alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán a través de la Jefatura Provincial de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se les asigne, las piezas que cobraren o sus cabezas para su análisis, si fuesen sospechosas de rabia, este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o han sido capturadas en zonas indemnes de enfermedad.

6.º A efectos de la lucha antiparasitaria contra la equinococosis y leishmaniosis, en la investigación parasitológica o canina, el Laboratorio Provincial de Sanidad Animal, colaborará con la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, que a su vez extremará las medidas higiénicas en los mataderos para que las vísceras parasitadas no sean consumidas por los perros y otros carnívoros.

III. ORGANIZACION, VIGILANCIA Y PENALIDAD.

La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social colaborará conjuntamente con la Jefatura de Producción Animal para el éxito de la lucha contra la zoonosis y en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia. Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, solicitará la puesta en práctica de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

La Jefatura de Producción Animal y la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, a través de los servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas y cuidarán de que se confeccionen los nuevos censos caninos con

reseña del animal, que estarán en el más breve plazo posible en los Gobiernos Civiles y consecuentemente en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social y Jefatura Provincial de Producción Animal.

Para ello la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, ordenará a las Corporaciones Municipales la adopción de estas medidas mencionadas, haciéndoles responsables de su exacto cumplimiento.

Para que pueda llevarse a cabo la recogida de perros vagabundos y sancionar en su caso a los propietarios de los animales que no hayan vacunado, los Veterinarios Titulares remitirán a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social, relación nominal de los perros que no han sido vacunados durante el periodo oficial, así como la de los que lo han sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

La Jefatura Provincial de Producción Animal, informará a la Delegación Provincial de Agricultura y Alcaldías de los términos ubicados en zonas forestales, para que por los Servicios de ICONA y sus agentes de guardería forestal se estimule la caza de animales de la fauna silvestre que pudieran influir en la ruptura del estado sanitario de los animales domésticos, llegando incluso al gaseado de las madrigueras para disminuir el número de zorros, en los casos en que se considere conveniente, al objeto de evitar la propagación de la enfermedad. Las cabezas de piezas cobradas deberán ser remitidas al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se indique.

Los Excmos. señores Gobernadores Civiles, y Delegados de Sanidad y Agricultura, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular y en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 7 de abril de 1981. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

1013

Administración Provincial

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE - 1.451

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de derivación aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO — Angel Diez. — Hormigones Saldaña.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Origen en el término de Renedo de la Vega, apoyo de la línea a 12 KV. de Carrión a Lobera; final en el mismo término.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Suministro de energía a planta industrial.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Línea aérea, trifásica, a 12 KV, de 1.107 metros de longitud, capacidad de transporte 4.306 KVA. Centro de transformación de 160 KVA.

e) PROCEDENCIA DE MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 2.279.742 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 25 de marzo de 1981 — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.

839

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 202/31/79

"Comercio del Metal"

Revisión 4/81

Visto el acuerdo de fecha 18 de marzo de 1981, adoptado por la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector de "Comercio del Metal", por el que se establece los salarios que han de regir en dicho Sector a partir del 1 de enero de 1981, en virtud de la revisión prevista en el art. 3.º de la tabla salarial del mencionado Convenio, aprobado por esta Delegación con fecha 14-3-80.

Esta Delegación de Trabajo, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a las partes intervinientes, a través de sus órganos de representación colectiva.

Segundo: Remitir copia de dicho acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

Representación Empresarial

Eugenio García Sanz.

Ildefonso Vega Pérez.

Fermín Fernández Megino.

Julio Trigueros Gutiérrez.

Representación Social

Mariano García González.

Araceli Isla.

Mariano Lucio Luis.

Representación de U.G.T.
Angel Benítez Moro.

Representación de U.S.O.
Virgilio Sendino Arenas.

A C T A

Se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de Comercio del Metal, integrada por los señores que se relacionan, a las diecinueve horas del día 18 de marzo, en el domicilio social de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, Avda. Modesto Lafuente, 16 pral.

El objeto de la presente reunión es la negociación sobre la revisión salarial del Convenio de "Comercio del Metal", publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 16 de abril de 1980.

Los trabajadores actúan como representantes de la Organización Sindical U.G.T. y los empresarios como integrantes de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

A tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del citado Convenio, la tabla salarial habrá de ser negociada para el segundo año de vigencia, esto es: para 1981, de conformidad con los criterios que se establezcan.

Después de diversos comentarios y deliberaciones en torno principalmente a la revisión de las tablas salariales y otros extremos, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º — Las partes signatarias convienen en aplicar un incremento del 13,50 por 100, a las cuantías que figuran en el anexo núm. 1 del Convenio de Comercio del Metal, como tabla de salarios con vigencia a partir del primero de enero de 1981.

2.º — Prestar conformidad a los salarios resultantes de aplicar el incremento indicado y cuya determinación figura en el anexo de la presente Acta.

3.º — El porcentaje de incremento salarial acordado no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1979 y 1980. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1981.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

En cuanto a los requisitos, circunstancias a tener en cuenta, documentación a presentar, obligación de reserva sobre la información recibida, en estos casos de excepción en que se encuentran las Empresas, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Acuerdo Marco Interconfederal, revisado para el año 1981, suscrito con fecha 3 de febrero del año en curso.

4.º — Los atrasos correspondientes de la revisión salarial a efectos de primero de enero de 1981, serán abonados en la fecha o fechas que acuerden entre Empresa y trabajadores, determinándose como fecha tope para la liquidación total, la de 30 de mayo de 1981.

Prestando conformidad al contenido íntegro de los acuerdos reflejados en este Acta, y a efectos de su debida constancia y remisión a la Delegación de Trabajo, se extiende la presente en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

ANEXO NUM. 1
Tabla de salarios

	Pesetas
I. Personal titulado	
Graduado superior	44.776
Graduado medio	43.701
II. Personal mercantil.	
Jefe de compras	41.194
Jefe de ventas	41.194
Jefe de personal	41.194
Jefe de Sucursal	40.826
Jefe de Sección	39.403
Viajante a comisión	28.386
Viajante sin comisión	40.551
Dependiente mayor	39.403
Dependiente mayor de 25 años	35.821
Dependiente de 22 a 25 años	33.117
Ayudante de dependiente	30.413
III. Personal administrativo y de caja.	
Jefe administrativo	41.194
Oficial administrativo	35.821
Auxiliar administrativo mayor de 25 años	33.792
Auxiliar administrativo de 20 a 25 años	30.413
Auxiliar administrativo de 18 a 20 años	28.656
Contable-cajero	40.025
Auxiliar de caja de más de 25 años	33.792
Auxiliar de caja de 20 a 25 años	30.413
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	28.656
IV. Personal de oficios auxiliares.	
Profesional de oficio de 1. ^a	35.821
Profesional de oficio de 2. ^a	33.792
Profesional de oficio de 3. ^a	32.238
Mozo especializado	32.238
Mozo	31.164
V. Trabajadores menores.	
Pinches, aprendices, aspirantes administrativos y auxiliares caja de 16 a 17 años	19.600
Pinches, aprendices, aspirantes administrativos y auxiliares caja de 14 a 15 años	11.490

Firmas (ilegibles).

978

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y COMERCIO

Delegación Regional de Santander

Jefatura Provincial de Comercio
Interior de Palencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 3.632/74, de 20 de diciembre de 1974, a continuación se relacionan con sus menciones correspondientes, las sanciones impuestas por esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, que últimamente han adquirido firmeza en vía administrativa.

Josefina Payo Trigueros, de Palencia, calle Portillo Doña María, núm. 1, sancionada en el expediente número 34.151 con 18.000 pesetas, en fecha 15-1-81, por venta de carnes a precio abusivo, falta de murales de despiece, cartel oficial de precios y carecer horario comercial de apertura y cierre.

Francisco Ramos Carmona, de Palencia, calle Panaderas, número 1, sancionado en el expediente número 34.152 con 7.000 pesetas, en fecha 31-1-81,

por falta marcado precio artículos expuestos en sus escaparates.

"Coproex, S. A.", de Palencia, calle Miguel de Unamuno, número 20 bis, sancionado en el expediente núm. 34.153 con 9.000 pesetas, en fecha 16-2-81, por irregularidades en la venta de carnes, falta marcado de precios y carecer horario comercial.

Cooperativa del Campo, Vega de Saldaña", de Saldaña, calle Las Huertas, número 1, sancionada en el expediente número 34.154 con 8.000 pesetas, en fecha 31-1-81, por venta de pan sin envolver, de patatas en sacos de malla sin etiqueta o dato alguno, y venta de pescadilla congelada con margen superior.

Anunciación Poza Ruiz, de Saldaña, calle Ricardo Cortés, número 2, sancionada en el expediente número 34.155 con 15.000 pesetas, en fecha 31-1-81, por venta de carnes a precio abusivo y carecer horario comercial apertura y cierre.

María del Rosario Martín Martín, de Saldaña, calle Juan de Garay, núm. 4, sancionada en el expediente número 34.156 con 10.000 pesetas, en fecha 15-1-1981, por venta de carnes a precio abusivo, no presentación factura de compra pescado congelado y venta de pan sin envolver.

Florencio Alonso Rojo, de Carrión de los Condes, calle Esteban Collantes, número 5, sancionado en el expediente número 34.157, con 6.000 pesetas, en fecha 31-1-81, por falta marcado precio en artículos dispuestos para la venta y carecer horario comercial.

María Belén del Río Santillana, de Carrión de los Condes, Plaza Generalísimo, número 13, sancionada en el expediente número 34.158 con 8.000 pesetas, en fecha 31-1-81, por venta de frutas y verduras con margen superior al legal y carecer horario comercial.

Erundino Gonzalo Liqueste, de Carrión de los Condes, calle Generalísimo, número 2, sancionado en el expediente número 34.159 con 15.000 pesetas, en fecha 31-1-81, por venta de carnes con precio abusivo y carecer horario comercial de apertura y cierre.

José Luis Iglesias Marcos, de Carrión de los Condes, calle Marqués de Santillana, número 9, sancionado en el expediente número 34.160 con 14.000 pesetas, en fecha 31-1-81, por venta de carnes a precio abusivo, falta murales de despiece y de las listas reglamentarias de precios careciendo del horario comercial de apertura y cierre.

Maximiano Alonso Alonso, de Castro-mocho, calle Carretera, número 2, sancionado en el expediente número 34.162 con 3.000 pesetas, en fecha 31-1-81, por venta de aceite de oliva y de semillas con margen superior al legal y carecer horario comercial de apertura y cierre.

Florentino García Pérez, de Villarramiel, calle José Sánchez Herrero, número 4, sancionado en el expediente número 34.163 con 12.000 pesetas, en fecha 16-2-81, por venta de carnes con precio abusivo, balanza adelantada, falta listas reglamentarias y precios de venta al público sobre las piezas de carne que expende y carecer horario comercial.

"Panaderos Reunidos, S. A.", de Palencia, calle San Antonio, número 23, sancionados en el expediente número 34.164 con 15.000 pesetas, en fecha 16-2-1981, por elaboración y venta de pan falto de peso y otras irregularidades.

Andrés Adrián García, de Palencia, calle Estrada, número 7, sancionado en el expediente número 34.165 con 6.000 pesetas, en fecha 16-2-81, por irregularidades en el envasado de guindillas, pepinillos, cebollitas y aceitunas y carecer horario comercial de apertura y cierre.

Higinio Sánchez Martín, de Palencia, calle Santiago, número 13, sancionado en el expediente número 34.166 con 7.000 pesetas, en fecha 16-2-81, por irregularidades en el envasado de aceitunas y otros productos y no presentación factura de compra.

Silvestre Domínguez Domínguez, de Venta de Baños, calle José Antonio, número 46, sancionado en el expediente número 34.167 con 8.000 pesetas, en fecha 16-2-81, por irregularidades en la venta de aceitunas, pepinillos y otros productos.

Justino Gallego García, de Palencia, calle Teniente Velasco, número 16, sancionado en el expediente número 34.168 con 4.000 pesetas, en fecha 16-2-81, por irregularidades en la venta de pan especial y sin envolver.

Santiago Fernández Meléndez, de Aguilar de Campoo, Plaza de España, número 2, sancionado en el expediente número 34.001 con 15.000 pesetas, en fecha 16-2-81, por venta de carnes a precio abusivo, falta cartel precio venta al público y otras irregularidades.

Manuel Gallego Galán, de Aguilar de Campoo, calle Modesto Lafuente, número 21, sancionado en el expediente número 34.002 con 13.000 pesetas, en fecha 16-2-81, por venta carnes a precio abusivo, falta listas reglamentarias y cartel precios de venta al público y sobre las piezas de carnes que expende.

Carlos de la Hoz Gallego, de Osorno, calle La Fuente, número 7, sancionado en el expediente número 34.003 con 10.000 pesetas, en fecha 16-2-81, por venta de frutas y verduras con margen superior al legal y carecer horario comercial de apertura y cierre.

José Luis Acimas Calvo, de Palencia, calle Asterio Mañanós, número 6, sancionado en el expediente número 34.004 con 10.000 pesetas, en fecha 28-2-81, por venta de frutas y verduras con margen superior al legal, falta marcado precios y no presentación albaranes de compra.

María de Castro de la Rúa, de Palencia, calle Santa Eufemia, núm. 8, sancionada en el expediente número 34.005 con 4.000 pesetas, en fecha 16-2-81, por venta de quesos sin etiqueta ni inscripción alguna.

Teodora Cabañes Román, de Palencia, calle General Mola, número 81, sancionada en el expediente número 34.006 con 8.000 pesetas, en fecha 26-2-81, por balanza adelantada y carecer horario comercial.

Leonardo Muslares Muñoz, de Palencia, Casas del Hogar, número 29, sancionado en el expediente número 34.007 con 11.000 pesetas, en fecha 28-2-81, por venta de frutas y verduras con margen superior al legal.

Ana María Gutiérrez Tejedo, de Palencia, calle Sagrada Familia, número 2, sancionada en el expediente número 34.008 con 13.000 pesetas, en fecha 28-2-81, por venta de hortalizas y verduras con margen superior al legal.

Palencia 30 de marzo de 1981. — El Jefe Provincial de Comercio Interior (ilegible).

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio núm. 397/80, seguidos en este Juzgado, a instancia de "Hierros Palencia, S. A.", se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante "Hierros Palencia, S. A.", representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado D. Manuel Illera Paisán, y de la otra como demandado "Ventolera Explotaciones Agrícolas, S. A.", domiciliada en Carmona (Sevilla), éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado "Ventolera Explotaciones Agrícolas, S. A.", y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuatrocientas cuatro mil setenta pesetas de principal, gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. — Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Palencia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde "Ventolera Explotaciones Agrícolas, S. A."

Dado en Palencia a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

991

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 321/80, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Sebastián Rodríguez Matías, contra doña Carmen Maqueda

Petríz, y la Compañía de Seguros Plus Ultra, S. A., sobre reclamación de cantidad, se dictó la siguiente:

SENTENCIA. — Palencia, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 321 de 1980, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Sebastián Rodríguez Matías, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Cevico Navero, que litiga con el beneficio legal de pobreza, y está representado en estos autos por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, contra doña Carmen Maqueda Petríz, mayor de edad y vecina de Madrid, calle Donoso Cortés, números 35 y 36, en rebeldía procesal, y contra la Compañía de Seguros Plus Ultra, S. A., con domicilio social en Madrid, Plaza de las Cortes, núm. 8 moderno, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigida por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, sobre reclamación de 500.000 pesetas.

FALLO. — Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Sebastián Rodríguez Matías, debo condenar y condeno a la Compañía de Seguros Plus Ultra, a abonar al actor la cantidad de ochenta y seis mil pesetas, por los daños y perjuicios sufridos por el actor a consecuencia del accidente de circulación. — Que debo absolver y absuelvo a doña Carmen Maqueda Petríz de cuantas pretensiones se ejercitaban contra la misma en la presente demanda; sin hacer expresa imposición de costas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Doy fe. — Joaquín Loste. — Firmado y rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia transcrita a la demandada rebelde doña Carmen Maqueda Petríz, en la forma prevenida en los artículos 283, 269 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Palencia, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

992

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, núm. 382/80, seguidos en este Juzgado, a instancia de "Auto Repuestos Palencia, S. A.", se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintiuno de febrero de mil no-

vecientos ochenta y uno. — El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante "Auto Repuestos Palencia, S. A.", representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra como demandado don Malaquías de Blas Sanz, vecino de Aranda de Duero, Avenida de los Caídos, 12, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Malaquías de Blas Sanz, vecino de Aranda de Duero, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas cincuenta y seis mil cuatrocientas dieciséis pesetas de principal, dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. — Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Malaquías de Blas Sanz.

Dado en Palencia a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

993

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 73/81, seguidos en este Juzgado, a instancia de "Auto Repuestos Palencia, S. A.", se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante "Auto Repuestos Palencia, S. A.", representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra como demandado don Silvestre Boyero Sánchez, vecino de Salamanca, calle Torres Quevedo, 3,

éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Silvestre Boyero Sánchez, vecino de Salamanca, y con ello completo pago al actor de la cantidad de seiscientos noventa y nueve mil seiscientos siete pesetas de principal, tres mil ochocientos cinco pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Silvestre Boyero Sánchez.

Dado en Palencia, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

994

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 17/81, seguidos en este Juzgado, a instancia de "Formica Española, S. A.", se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante "Formica Española, S. A.", representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jorge Calderón Ramos, y de la otra como demandado don Gregorio Arias del Olmo, vecino de Olmos de Esgueva (Valladolid), éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Gregorio Arias del Olmo, vecino de Olmos de Esgueva (Valladolid), y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas de principal, quinientas setenta y cuatro pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimien-

to. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Gregorio Arias del Olmo.

Dado en Palencia, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

995

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Requisitoria

Pascual Rodríguez Coloma, natural de Borobia (Soria), mayor de edad, hijo de Félix y Teresa, soltero, ebanista, vecino que fue de Zaragoza, y hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente y dentro del término de diez días, ante este Juzgado, al objeto de hacer efectivas multa y costas a que fue condenado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra él, con el número 1831/80, apercibiéndole que caso de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Pernalva. — El Secretario, Luis Nájera.

1010

PALENCIA

Requisitoria

Luis Miguel Nieto Espina, natural de Tariago de Cerrato, mayor de edad, hijo de Luis y Lucía, casado, pintor, vecino que fue de Paredes de Nava (Palencia), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado, y dentro del término de diez días, al objeto de cumplir el arresto que le fue impuesto, y hacer efectivas la indemnización y las costas, a que fue condenado en juicio de faltas, seguido contra él en este Juzgado con el número 1707/80, sobre hurto, apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Pernalva. — El Secretario Luis Nájera.

1010

PALENCIA

Cédula de citación

Eusebia Hurtado Garrido, mayor de edad, vecina de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de tres días, a fin de prestar declaración en el juicio de faltas número 259/81, que en este Juzgado se sigue contra la misma por daños en accidente de circulación.

Palencia a tres de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1001

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por doña María del Carmen Valdés Torres, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento por importe de 60.580 pesetas, para responder de las obras de "Urbanización de la calle Agustina de Aragón", de esta ciudad, por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha Empresa, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 20 de febrero de 1981. — El Secretario (ilegible).

523

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, el proyecto técnico para la cubrición del Frontón de la Ciudad Deportiva, redactado por el Arquitecto don Guillermo González Alonso, se expone al público por plazo de un mes a efectos de oír reclamaciones, en las dependencias municipales y durante las horas de oficina.

Aguilar de Campoo 7 de abril de 1981. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

999

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en el concurso-subasta, para las obras de cubrición del frontón de la Ciudad Deportiva, queda expuesto al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Aguilar de Campoo 6 de abril de 1981. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

1000

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión de 10.03/1981, la solicitud de un préstamo sin interés, a la Caja de Crédito Municipal de la Excmo. Dipu-

tación de Palencia, por un importe de catorce millones doscientas veinticuatro mil seiscientos treinta y seis pesetas, con destino a las obras de electrificación rural (primer ciclo), el expediente y acuerdo correspondiente, permanecen expuestos al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que, por cuantas personas puedan considerarse interesadas, se formulen las reclamaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo establecido en el art. 780 de la Ley de Régimen Local. texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Cervera de Pisuerga 4 de abril de 1981. — El Alcalde, E. Gómez Nozal. 1002

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, expediente de aplicación de contribuciones especiales, para el pago parcial de la aportación municipal para la obra de Planes Provinciales "Mejora del abastecimiento de aguas a Cervera de Pisuerga", cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del R. D. 3.250 de 30.12/1976 (B. O. E. 26 de 31.01/1977), en concordancia con el art. 7 del R. D. 683 de 17.02/1978 (B. O. E. núm. 89 de 14.4/1978), sobre Planes Provinciales, artículo 4.º del R. D. 1779 de 15.07/1978 (B. O. E. 180 de 29.07/1978) y arts. 17 al 24 del R. D.-Ley 3, de fecha 16.01/1981, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente en que constan documentos relativos al coste de la obra, cuantía a repartir entre los beneficiarios, bases de reparto y cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el núm. 4 del art. 33 del R. Decreto 3.250/76, se hallan expuestos al público durante las horas de oficina y por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento. Durante dicho plazo los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, porcentaje de coste a satisfacer por las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en la notificación que se cursa individualmente a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 7 del art. 33 del Decreto 3.250/76, anteriormente aludido. - (Vid. art. 25 R. D.-L. 3/1981).

Lo que se hace público para conocimiento general y, en particular, del de aquellos contribuyentes cuyo domicilio no consta en la Administración municipal y la notificación individual no puede ser practicada.

Cervera de Pisuerga 4 de abril de 1981. — El Alcalde, E. Gómez Nozal. 1003

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 17.12/1980, la solicitud de un préstamo sin interés, a la Caja de Crédito Municipal de la Excma. Diputación de Palencia, por un importe de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.), con destino a las obras

de "Mejora del abastecimiento de aguas", el expediente y acuerdo correspondientes permanecen expuestos al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que, por cuantas personas puedan considerarse interesadas, se formulen las reclamaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Cervera de Pisuerga 15 de enero de 1981. — El Alcalde, Edmundo Gómez Nozal. 1004

GRIJOTA

EDICTO

En virtud de la petición hecha por este Ayuntamiento de Grijota a la Comisión Provincial de Urbanismo de esta provincia de Palencia, solicitando la modificación de las Normas Subsidiarias de las parcelas, sitas en este término municipal y pagos que se expresan seguidamente:

- 1.—Parcela al pago de "Los Machones".
- 2.—Parcela al pago de "El Hito".
- 3.—Parcela al pago de "La Pinilla".
- 4.—Parcela al pago de "Verdeguera".
- 5.—Parcela al pago de "Tarragoso".

Dicha Comisión en reunión celebrada el día 11 de diciembre de 1980, acordó la aprobación de la ampliación del suelo urbanizable de las parcelas antes expresadas, por cuyo motivo, esta Alcaldía, en virtud de la facultad conferida, hace público por medio del presente edicto, el acuerdo adoptado; citando al propio tiempo a los propietarios comprendidos en las parcelas expresadas, para que en el plazo de diez días, comparezcan ante el Ayuntamiento de Grijota, al objeto de ser informados de referido acuerdo y los tramites a seguir para su definitiva legalización.

Grijota 6 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible). 985

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

De acuerdo con lo que determinan los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, este Ayuntamiento, se halla tramitando expediente para solicitar del Ministerio de Administración Territorial la pertinente autorización para enajenar los siguientes bienes de propios:

1.º—Un edificio situado a extrarradio, que estuvo destinado a escuela de niñas, hoy desafectado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que linda por todas partes con vía pública y terrenos públicos, con una superficie de 120 metros cuadrados, de dominio y uso público, construida de ladrillo y una sola planta, valorada en 400.000 pesetas, sito en la localidad de Villota del Duque.

2.º—Otro edificio en la localidad de Bahillo, antigua casa Cuartel de la Guardia Civil, con una extensión superficial de 400 metros cuadrados, que linda entrando con callejuelas, izquierda con Julio Gil Calle, fondo con herederos de Mariano Pascual Guerra, y frente con calle del Hospital. Desafectado por la Dirección General de la

Guardia Civil, valorado en 2.450.000 pesetas.

3.º Una finca de rústica, hoja número 3, parcela número 40, al término de los Quiñones, del término de Itero Seco, que linda al norte con fincas del término municipal de Villanuño de Valdavia, con la número uno de desconocidos, este camino Hondo, y oeste con arroyos. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.531, libro 25, folio 226, finca número 3.208, valorada en 200.000 pesetas.

Las valoraciones han sido efectuadas por Funcionario Técnico titulado de la Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El expediente de referencia se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante las horas de oficina, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Loma de Ucieza 4 de abril de 1981.— El Alcalde, Pedro Diez. 1007

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 30 de marzo de 1981, el Proyecto Técnico para las obras de "Captación de abastecimiento en Villajimena", redactado por el Ingeniero de Caminos, don Enrique Font Arellano, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, al objeto de durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Monzón de Campos 4 de abril de 1981. — El Alcalde, Santos López. 981

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber, que por haber quedado desierta la subasta pública para el aprovechamiento de la Piedra del Monte de Villajimena de U. P. núm. C., anunciada subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 4, del 9 de enero de 1981, se anuncia una segunda subasta, en las mismas condiciones económico administrativas que la primera, reduciendo el plazo de presentación de proposiciones a diez días hábiles, de conformidad con el art. 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Monzón de Campos 4 de abril de 1981. — El Alcalde, Santos López. 982

PERALES

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordada la desafectación de ciertos Bienes de Dominio Público (uso público), sitos en este término municipal, según acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 2 de abril del presente año.

Lo que se comunica por medio del presente edicto, durante el plazo de un

mes, a tenor de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Perales 6 de abril de 1981. — El Alcalde, Luis Gómez. 1006

SALDAÑA

EDICTO

Don Jesús Delgado Escudero, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía, licencia para apertura de Almacén aprisco para ovejas a emplazar en Vega de Doña Olimpa.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Saldaña 20 de marzo de 1981. — El Alcalde (ilegible). 790

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

Publicación de acuerdo

A los efectos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1.531/1979, de 22 de junio, por el que se señalan asignaciones y compensaciones a los miembros electivos de las Corporaciones Locales, se hace público el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1981, el cual se transcribe a continuación:

"Asignaciones y compensaciones a miembros de la Corporación. — La Presidencia hizo constar que, según era conocido de los componentes de la Corporación, por Real Decreto 1.531/1979, de 22 de junio, se autorizó a las Corporaciones Locales para poder señalar asignaciones a los Alcaldes y Presidentes de las mismas, así como gastos de representación y dietas a sus miembros electivos, por asistencia a sesiones y reuniones de las Comisiones informativas, por una cantidad equivalente hasta el cinco por ciento del presupuesto ordinario, por lo que a este Ayuntamiento se refiere, y que procedía que por la Corporación municipal se acordara lo pertinente, respecto a la percepción de tales asignaciones y compensaciones.

A la vista de la exposición de la Presidencia, los miembros de la Corporación, por unanimidad, acordaron renunciar a las asignaciones y compensaciones que les correspondieron en los 1979, por un importe de 145.450 pesetas; en el año 1980, por un importe de 426.907 pesetas, y asimismo a la del año 1981, cuya cantidad ha de ser mayor, como consecuencia del aumento que sufra el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, sin que el presente acuerdo pueda tener alcance ni validez alguna para ejercicios sucesivos".

Santibáñez de la Peña 4 de abril de 1981. — El Alcalde, J. Salvador. 983

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de marzo

de 1981, Proyecto Técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Enrique Font Arellano, para obras de construcción de vestuarios y cerramiento de piscina, por un importe de 3.600.000 pesetas de contrata, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Santibáñez de la Peña 4 de abril de 1981. — El Alcalde, J. Salvador. 984

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villasila de Valdavia 3 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible). 974

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por el que se hace saber que don José-Luis Alonso Ibáñez, en nombre y representación de Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A. (FASA-RENAULT), solicita licencia para el ejercicio de la siguiente instalación: ampliar la instalación de almacenamiento de fuel-oil, con un tanque de eje vertical de 1.500 m³, dentro de su factoría, sita en Villamuriel de Cerrato.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º-4.ª de la Orden M. de 15 de marzo de 1963, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueda formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamuriel de Cerrato 25 de marzo de 1981. — El Alcalde, D. Montes. 914

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ordenanza reguladora de la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Ordenanza fiscal reguladora del tributo con fin no fiscal de solares sin cercar.

Exacciones que se modifican

Exacción sobre escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

Sobre apertura de zanjas o calicatas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Sobre tasa por licencias urbanísticas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Cerrato 6 de abril de 1981. — El Alcalde, D. Montes. 989

VILLODRE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villore 3 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible). 990

Anuncios particulares

CAMARA AGRARIA LOCAL DE PALENCIA

EDICTO

Habiéndose confeccionado los padrones de contribuyentes a esta Cámara para el cobro de la derrama de Guardia Rural de la misma y sus diferentes servicios, correspondiente al año 1981, así como el reparto del pago de pastos, hierbas y rastrojeras de los años 1980 y 1981, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Entidad (Planta baja del edificio de la A.I.S.S.), durante quince días hábiles, a partir de la fecha en que venga publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados y hacer las oportunas reclamaciones contra el mismo.

Las reclamaciones han de hacerse por escrito, debidamente reintegrado y dirigido a esta Entidad. Pasado dicho plazo y resueltas que sean las reclamaciones que hubiere, quedan firmes las cantidades que figuran en las listas y seguidamente se procederá a su cobro y pago.

Se advierte a todos los interesados que pasado dicho plazo de exposición no se atenderá reclamación alguna.

Dado en Palencia, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario de la Cámara, Jesús García Castrillo. 918